

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00218-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CINDY PATRICIA CARBONELL DE VOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que el apoderado de la parte demandante solicita decretar auto de seguir adelante. Sírvasse proveer.

Turbaco (Bol), veintiuno (21) de mayo de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, veintiuno (21) de mayo del dos mil Veintiuno (2021).

Por mandato legal se procede a dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dentro del expediente contentivo del proceso de la referencia promovido por BANCO DE BOGOTA contra CINDY PATRICIA CARBONELL DE VOZ.

ANTECEDENTES

1. La demanda se presentó el 6 de julio de 2020, se acompañó de los siguientes títulos ejecutivos:

– Pagaré No. 455356756 por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/C (\$15.000.000), el cual se hizo exigible el 30 de junio de 2019.

– Pagaré No. 455486009726 por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.352.491), el cual se hizo exigible el 10 de febrero de 2020.

2. Mediante proveído del 22 de octubre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, por las sumas contenidas en los anteriores pagares más los intereses moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la misma.

3. El mandamiento de pago le fue notificado a la demandada CINDY PATRICIA CARBONELL DE VOZ a través de notificación personal, mensaje de datos entregado a su dirección electrónica de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, tal como se evidencia en la constancia de notificación aludida de Outlook.

4. La parte demandante allegó memorial presentado el 4 de marzo de 2021, con la finalidad que se ordene seguir adelante la ejecución, para lo cual, expresa que el día 5 de febrero del 2021 envió correo desde la dirección electrónica jorlandoabogados@hotmail.com, de acuerdo a la constancia del servidor de Outlook a la dirección electrónica cindycarbonell@hotmail.com, y que se completó la descarga a la destinataria.

5. Dentro de las oportunidades legales no se acató la orden de pago ni se esgrimió defensa alguna.

Así las cosas, atendiendo la preceptiva del inciso 2 del artículo 440 Código general del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00218-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CINDY PATRICIA CARBONELL DE VOZ

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como consecuencia de ello, se dicta el presente auto ordenando seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada BANCO DE BOGOTA a favor de la ejecutante CINDY PATRICIA CARBONELL DE VOZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000). En su oportunidad liquídense.

CUARTO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fb0585037a63acab4f9bd4fc2ca128806a9a1ae37a96db7fcb1def8e1fa25d9

Documento generado en 21/05/2021 08:01:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>